



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1796

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO DE  
ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXIV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y
- XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo.
- II. Dación de pago.
- III. Compensación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$8,038,215.98</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>8,038,215.98</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>129,058.46</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>88,205.16</b>
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	88,205.16
PREDIAL URBANO	Recursos Fiscales	Corrientes	28,651.00
PREDIAL RÚSTICO	Recursos Fiscales	Corrientes	36,086.16
PREDIAL REZAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	23,468.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,850.30</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	25,850.30
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$2,553.81</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,550.81</b>
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,550.81
INDUCCIÓN DE RED DE DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,550.81
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>154,023.65</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	25,234.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,148.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,148.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,086.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>128,786.65</b>
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	64,003.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN Y DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL.	Recursos Fiscales	Corrientes	19,387.00
CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	Recursos Fiscales	Corrientes	31,645.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,971.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	36,976.65
ALINEACIÓN Y USO DE SUELO	Recursos Fiscales	Corrientes	36,976.65
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
LICENCIAS Y REFRENDO COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,063.00
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,465.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	6,598.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,107.00
SANITARIOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,107.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
INTEGRACIÓN AL PADRÓN PREDIAL O SU INCORPORACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	15,287.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	15,287.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>12,203.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>12,203.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,203.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	12,203.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3,675.12</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3,675.12</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,675.12





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,675.12
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>7,736,698.94</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,857,984.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,826,418.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	918,259.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	75,138.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	38,169.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>4,878,714.94</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,515,608.52
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,363,106.42
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$1.00</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	Otros Recursos	Corrientes	1.00

**Artículo 10.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$8,038,215.98</b>
<b>Impuestos</b>	<b>129,058.46</b>
Impuestos sobre los ingresos	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	15,000.00
Ferias	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	88,205.16
Predial	88,205.16
Predial Urbano	28,651.00
Predial Rústico	36,086.16
Predial Rezago	23,468.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,850.30
Traslación de dominio	23,850.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Accesorios	3.00
Multas	1.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,553.81</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	2,550.81
Saneamiento	2,550.81
Inducción de red de drenaje	2,550.81
Accesorios	3.00
Multas	1.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos	\$1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	\$1.00
Gastos de ejecución	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
<b>Derechos</b>	<b>154,023.65</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	25,234.00
Mercados	13,148.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	13,148.00
Panteones	12,086.00
Derechos por prestación de servicios	128,786.65
Certificaciones constancias y legalizaciones	64,003.00
Expedición de constancias de residencia, origen y dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	19,387.00
Certificación de la superficie de un predio	31,645.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	12,971.00
Licencias y permisos	36,976.65
Alineación y uso de suelo	36,976.65
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercia industrial y de servicios.	750.00
Licencias y refrendo comercial	750.00
Agua potable y drenaje	10,063.00
Uso doméstico de agua potable	3,465.00
Otros conceptos de agua potable y drenaje	6,598.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,107.00
Sanitario público	1,107.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos del registro fiscal inmobiliario	600.00
Integración al padrón predial o su incorporación	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	15,287.00
Contratos de obra pública y servicios de 5 al millar	15,287.00
Accesorios	3.00
Multas	1.00
Multas de agua potable y drenaje	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable y drenaje	1.00
Gatos de ejecución	1.00
Gastos de ejecución de agua potable y drenaje	1.00
<b>Productos</b>	<b>12,203.00</b>
Productos de tipo corriente	12,203.00
Derivados de bienes inmuebles e intangibles	\$12,203.00
Derivado de arrendamiento de maquinaria	\$12,203.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,675.12</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	3,675.12
Multas	3,675.12
Multas administrativas impuestas por el municipio	3,675.12
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>7,736,698.94</b>
Participaciones	2,857,984.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,826,418.00
Fondo de Fomento Municipal	918,259.00
Fondo Municipal de Compensaciones	75,138.00
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	38,169.00
Aportaciones	4,878,714.94
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	3,515,608.52
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F.	1,363,106.42
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1.00</b>
Ayudas sociales	1.00

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$8,038,215.98</b>	<b>\$728,582.38</b>	<b>\$729,777.43</b>	<b>\$727,919.38</b>	<b>\$729,290.19</b>	<b>\$727,719.38</b>	<b>\$728,001.38</b>	<b>\$727,920.38</b>	<b>\$727,719.38</b>	<b>\$727,719.38</b>	<b>\$727,727.90</b>	<b>\$376,159.38</b>	<b>\$379,679.45</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$129,058.46</b>	<b>10,755.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,755.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,754.62</b>	<b>10,755.62</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$88,205.16	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43	7,350.43
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$25,850.30	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19	2,154.19
Accesorios	\$3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,553.81</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,350.81</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,201.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$2,550.81	0.00	0.00	0.00	1,350.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00
Saneamiento	\$2,550.81	0.00	0.00	0.00	1,350.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00
Accesorios	\$3.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$154,023.65</b>	<b>13,491.30</b>	<b>12,850.30</b>	<b>12,830.30</b>	<b>12,850.30</b>	<b>12,630.30</b>	<b>12,911.30</b>	<b>12,830.30</b>	<b>12,630.30</b>	<b>12,630.30</b>	<b>12,630.30</b>	<b>12,630.30</b>	<b>13,108.30</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$25,234.00	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83	2,102.83
Mercados	\$13,148.00	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67	1,095.67
Panteones	\$12,086.00	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17	1,007.17
Derechos por prestación de servicios	\$128,786.65	11,387.47	10,747.47	10,727.47	10,747.47	10,527.47	10,807.47	10,727.47	10,527.47	10,527.47	10,527.47	10,527.47	11,004.47
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$64,003.00	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58	5,333.58
Licencias y Permisos	\$36,976.65	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39	3,081.39
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	\$750.00	0.00	220.00	0.00	0.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$10,083.00	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58	838.58
Sanitarios y regaderas públicas	\$1,107.00	660.00	0.00	0.00	220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	227.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	\$600.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$15,287.00	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92	\$1,273.92
Accesorios	\$3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$12,203.00</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>	<b>1,016.92</b>
Productos de tipo corriente	\$12,203.00	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92	1,016.92
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,675.12</b>	<b>0.00</b>	<b>1,838.05</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,837.07</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,675.12	0.00	1,838.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,837.07
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$7,736,700.94</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,317.54</b>	<b>703,328.06</b>	<b>351,757.54</b>	<b>351,759.54</b>
Participaciones	\$2,857,984.00	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33	238,165.33
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,826,418.00	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50	152,201.50
Fondo de Fomento Municipal	\$918,259.00	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58	76,521.58
Fondo Municipal de Compensaciones	\$75,138.00	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50	6,261.50
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	\$38,169.00	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75	3,180.75
Aportaciones	\$ 4,878,714.94	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,152.20	465,160.72	113,592.20	113,592.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	\$ 3,515,608.52	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,560.00	351,568.52	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F.	\$1,363,106.42	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20	113,592.20
Convenios	\$2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
Convenios Federales	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Convenios Estatales	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ayudas sociales	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 17.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el Artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.-** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Del Impuesto Predial.

**Artículo 20.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	152.00
B	96.00
C	73.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fraccionamiento	106.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/ Ha</b>
Agrícola	13,900.00
Agostadero	11,800.00
Forestal	8,560.00
No apropiados para uso agrícola	6,950.00
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Suelo urbano	2 SMVG
Suelo rustico	1 SMVG

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	REGIONAL	
	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Precaria	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/m<sup>2</sup></b>
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Básico	COPA1	\$314.00
Mínimo	COPA2	430.00
Económico	COPA3	765.00
Medio	COPA4	1,100.00



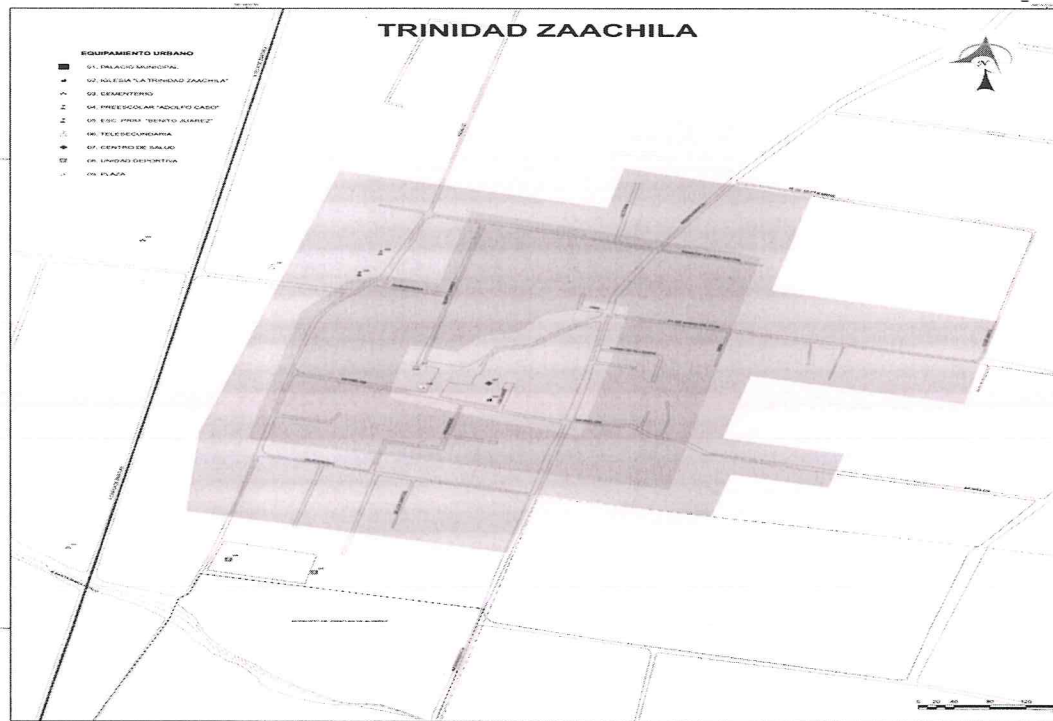


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M <sup>3</sup>		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA INSTITUTO REGISTRAL DEL TERRITORIO OAXACA M.C. GABRIEL DE LOS RÍOS ALVARADO COMISARIO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.A. SANDRA MARÍA DEL CAMINO GÓMEZ ABASCO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO</p> <p><b>TRINIDAD ZAACHILA</b></p>	<p><b>CLAVE DE MUNICIPIO</b> 059</p>	<p><b>ZONAS DE VALOR</b></p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p>	<p><b>CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>ALTURAS: 1.400 METROS CANTIDAD: 14.000 METROS LONGITUD: 3.000 METROS</p>	<p><b>AUTORIZACIÓN</b></p>
		<p><b>SIMBOLOGÍA</b></p> <p>CARRETERA</p> <p>CALLE</p> <p>ARROYO</p> <p>MANZANAS</p>	<p>DEPARTAMENTO DE VALORES UNITARIOS</p>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 26.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 29.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS**

### **Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.-** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 33.-** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento.**

**Artículo 35.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.-** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$637.70
II. Introducción de drenaje sanitario.	637.70
III. Electrificación.	637.70
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	63.77
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	159.43
VI. Banquetas m <sup>2</sup> .	191.31
VII. Guarniciones metro lineal.	223.20

**Artículo 38.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

### Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

**Artículo 39.-** El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 41.-** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección I. Mercados.

**Artículo 43.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 45.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes fijos	\$10.00	Diario
II. Vendedores ambulantes esporádicos	20.00	Por evento
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	500.00	Por evento
IV. Ampliación o cambio de giro.	500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V.	Instalación de casetas.	500.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	250.00	Por evento
VII.	Permiso para remodelación.	300.00	Por evento

### Sección II. Panteones.

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 47.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio por el traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$3,000.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	50.00
III. Servicio por el traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	2,500.00
IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.00
V. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	50.00
VI. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	1.00
VII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	1.00
VIII. Grabado de letras, números o signos por unidad.	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 50.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 51.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	300.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	1,000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	500.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00
VII. Constancia de subdivisión de predios	1,000.00

**Artículo 52.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Artículo 53.-** Tendrán derecho a una bonificación del 50% del pago de estos derechos:

- I. Personas de la tercera edad.
- II. Personas adscritas al Programa de Inclusión Social PROSPERA y
- III. Personas con capacidades diferentes.

### Sección II. Licencias y Permisos.

**Artículo 54.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 55.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 56.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	500.00
III. Demolición de construcciones.	1,000.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	50.00
V. Alineación y uso de suelo.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

VI.	Por renovación de licencias de construcción.	1,500.00
VII.	Licencia de deslinde de terrenos.	1,000.00

#### **Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 59.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
Comercial.	\$500.00	\$200.00
Servicios.	600.00	300.00

**Artículo 60.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### **Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.**

**Artículo 61.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 62.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 63.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Comercial	\$30.00	Quincenal
	Doméstica	20.00	
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstica	300.00	Por toma
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstica	500.00	Por toma

**Artículo 64.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$10.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	350.00	Por toma
III. Reconexión a la red de drenaje.	350.00	Por toma

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Tratándose de personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, sobre el pago de servicio de agua potable y drenaje sanitario.

### Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 65.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 66.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 67.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública.	1.00	Por evento

#### Sección VI. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

**Artículo 68.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 69.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 70.-** Se pagará, por el trámite de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$150.00

#### Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 71.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 72.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 74.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 75.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS**

#### **Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.**

**Artículo 76.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 77.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 78.-** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 79.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 80.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 81.-** Podrá el Municipio percibir productos por el siguiente concepto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria.	\$300.00	Por hora

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 82.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Única. Multas.

**Artículo 83.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti en bienes del municipio.	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 84.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

##### **Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 85.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

##### **Sección Única. Convenios Federales y Estatales.**

**Artículo 86.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES**

##### **Sección Única. Ayudas Sociales.**

**Artículo 87.-** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1796

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**